

ESTATUTOS

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1

Con la denominación Creación Positiva se constituye una Asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Declarada de Utilidad Pública por Orden de 7 de Febrero de 2012, del Ministerio del Interior.

Artículo 2

Los objetivos de la Asociación son:

1. Promover la eliminación de cualquier discriminación y estigmatización hacia las personas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y/u otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y/o el virus de la hepatitis (VH).
2. Abordar la epidemia del VIH desde una perspectiva integral, que afronte las causas al tiempo que atienda las consecuencias, que facilite reducir el impacto negativo de esta infección.
3. Afrontar la epidemia del VIH, poniendo especial énfasis en aquellos aspectos relacionados con la vulnerabilidad y necesidades de las mujeres, que favorezca la prevención como la atención de mujeres, especialmente aquellas que viven con VIH y/u otras ITS y/o VH.
4. Afrontar la epidemia del VIH poniendo especial énfasis en aquellos aspectos relacionados con la vulnerabilidad de las personas que pertenecen a los diversos colectivos LGTBI+; así como de las personas migradas; personas en situación de exclusión social, personas jóvenes; personas que usen o hayan usado drogas, hombres heterosexuales, personas privadas de libertad tanto en la prevención como en la atención de aquellas que viven con VIH o otras ITS y/o VH o estén en riesgo de adquirirlas por su especial vulnerabilidad.
5. Ofrecer servicios y actividades desde una perspectiva de derechos humanos y con perspectiva de género, en los que prevalezca la confidencialidad, la calidad y el respeto a la diversidad, desde una idea holística de la salud con el fin de cubrir las necesidades de carácter sanitario, sociales, laborales y emocionales de las personas en situaciones de vulnerabilidad y, especialmente, de aquellas que viven con VIH o con otras ITS y/o VH.
6. Crear y llevar a la práctica modelos de prevención de la infección por VIH, VH y otras ITS, desde una perspectiva de género feminista, basado en la promoción de la salud y los derechos sexuales.

7. Promover y ofrecer actuaciones de carácter comunitario que contribuyan a la calidad de vida de las personas que viven con el VIH y/u otras ITS y/o VH, y que contribuyan a romper los diversos estigmas asociados.
8. Ofrecer asesoramiento técnico, de sensibilización y formación a profesionales y entidades sobre la salud sexual y reproductiva, sobre la promoción de la salud, sobre los derechos sexuales, sobre el abordaje de las violencias sexuales, sobre la violencia machista, sobre el VIH y/u otras ITS y/o VH y sobre la lucha contra cualquier tipo de discriminación y estigma en el ámbito social.
9. Contribuir a la sensibilización de la población general ante las realidades del VIH favoreciendo así la prevención, al tiempo que ofrecer información, formación y canales de participación a las personas que viven con el VIH.
10. Promover y realizar acciones de defensa de los derechos y, especialmente, de los derechos sexuales y reproductivos en el marco de la cooperación internacional.
11. Trabajar en incidencia política para su mejora en los entornos sociales, económicos y de los derechos de las personas, que contribuya a construir una sociedad justa, ética, igualitaria y democrática.
12. Ofrecer servicios de formación, asesoramiento y consultoría a las administraciones públicas sobre políticas de género, de LGTBI+, de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos, de violencias machistas, de violencias sexuales, de ITS, incluidos VIH y VH, y de aquellos otros objetivos que estén recogidos en estos estatutos.
13. Trabajar en el entorno de la justicia social, las agendas nacionales e internacionales que garanticen los derechos humanos desde la perspectiva feminista, dando especial relevancia a la CEDAW, el Convenio de Estambul, la agenda 2030, y otros Convenios Internacionales.
14. Promover actividades y proyectos de transformación social comunitaria y colectiva dirigidas a la defensa de los derechos humanos.
15. Sensibilizar y promover acciones a la sociedad en favor de los valores de la cooperación al desarrollo, la paz, los derechos humanos y la solidaridad.
16. Diseñar y participar en los procesos de creación y gestión de proyectos de investigación e innovación.
17. Editar materiales destinados a la sensibilización social y colectiva desde una perspectiva feminista

Artículo 3

1. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona (08001) y radica en la calle Om 3-7, Escalera 1 local 20,.

2. El ámbito de actividad principal en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado español. Pudiéndose realizar las actividades en cualquier otra referencia geográfica (ya sea de carácter local, autonómico o internacional) relacionada con las actividades de la Asociación.

Capítulo II. Órgano de representación

Artículo 4

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 9 personas asociadas. Una ostentará la Presidencia, otra la Secretaría y otra la Tesorería. El resto ostentarán el cargo de vocales. También se podrá nombrar a una persona que ostente la Vicepresidencia que sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en ausencia motivada de ésta y tendrá las mismas atribuciones que ella. La mayoría de la Junta Directiva estará compuesta por mujeres asociadas y mayores de edad.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio del derecho a la reelección.

Artículo 5

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por causar baja como persona asociada, por expiración del mandato o por sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de los estatutos.

Artículo 6

Las personas que componen la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que las sustituyan. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichas componentes hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 7

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la persona que ostente la Presidencia y a iniciativa o petición de 2 de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus componentes, con la presencia necesaria de, al menos, las personas que ostentan la Presidencia o la Secretaría o personas que las sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la persona que ostenta la Presidencia será de calidad.

Artículo 8

La Junta Directiva se podrá reunir presencialmente o por vía telemática, mediante videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto correspondiente. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia. En las reuniones virtuales se considerarán personas asistentes aquellas que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquiera otro sistema que no implique la presencia física de los componentes de la Junta Directiva

Artículo 9

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquiera otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adoptará en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 10

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas de la Asociación habrán de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- h) Contratar al personal que la Asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actuaciones que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se habrán de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - i. Subvenciones u otras ayudas
 - ii. El uso de locales o edificios
- m) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 32.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 11

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en las personas profesionales de la Asociación o en los grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

2. También podrá mandar, con el mismo quórum, a una o varias personas para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 12

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique, si procede.

Artículo 13

1. Son propias de la persona que ostente la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la persona que ostenta la Secretaría de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. La persona que ostente la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia motivada, por la persona que ostentase la Vicepresidencia, si existiese, o la persona vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

Artículo 14

La persona que ostente la Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15

La persona que ostente la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 16

Las personas Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 17

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ostente la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas. En este último caso, la Asamblea General ha de tener lugar en un plazo de treinta días a contar a partir de la fecha de la solicitud.

La Asamblea General se podrá reunir presencialmente o por vía telemática, mediante videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto correspondiente. La asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social de la entidad o en el lugar donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia.

3. Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos las ausentes, las que discrepan y las presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19

La convocatoria podrá ser efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos, al igual que la remisión de la documentación necesaria para la Asamblea General o a través de un escrito dirigido al domicilio que aparezca en la relación actualizada de las personas asociadas que ha de tener la Asociación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información.

Artículo 20

1. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva. La persona que ostente la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia motivada, por la persona que ostentase la Vicepresidencia, si existiese, o la persona vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden. La persona que ostente la Secretaría en la Junta Directiva ocupará el mismo cargo en la Asamblea General. Redactará el acta de

cada reunión, que tiene que firmar junto a la persona que ostenta la Presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

2. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se modifique. Cinco días antes, en cualquier caso, el acta y cualquier otro documento estará a disposición de las personas asociadas en la sede social.

Artículo 21

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 22

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada persona asociada con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los componentes del órgano de representación.

4. Se admite la delegación de voto, siendo una el máximo de delegaciones admitidas por persona asociada asistente a la Asamblea General.

Artículo 23

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones

- a) Fijar las líneas de actuación de la Asociación.
- b) Hacer un seguimiento de la Junta Directiva y del cumplimiento de sus funciones.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión global de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, en su caso, el presupuesto y las Cuentas Anuales.
- e) Elegir cesar a las personas de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- g) Acordar la transformación, la fusión o la escisión de la Asociación.
- h) Disposición o enajenación de los bienes.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los componentes de los órganos de representación.
- j) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las personas asociadas así como conocer las solicitudes presentadas para asociarse y también las altas y las bajas por una razón distinta a la separación definitiva.
- k) Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- l) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- m) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- n) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- o) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

Capítulo III. La personas asociadas

Artículo 25

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, mayores de 16 años, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Si son menores en edades y no están en situación de emancipación, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales, y no podrán ser elegidas componentes de la Junta Directiva.

Artículo 26

Los derechos de las personas asociadas serán:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, exceptuando a las menores de edad que no tendrán voto, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- b) Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, exceptuando a las menores de edad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- c) Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer en la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideran que pueda contribuir a dinamizar la vida de la Asociación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los cargos de la Asociación.
- g) Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos y reglamentos.
- l) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 27

Los deberes de las personas asociadas serán:

- a) Comprometerse con los objetivos de la Asociación y participar activamente para conseguirlos.
- b) Contribuir en el mantenimiento de la Asociación, en la medida de sus posibilidades con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas por estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias en el que se incluye convenio colectivo de aplicación contra el de acoso sexual.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 28

Las causas para causar baja de la Asociación serán:

1. Por renuncia voluntaria, que ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. Por no abonar las cuotas fijadas.
3. Por no cumplir las obligaciones estatutarias y/o reglamentarias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 29

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la habrán de plantear las personas asociadas de la Asociación que quieran formarlos, que habrán de comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

2. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyas personas encargadas habrán de presentar de forma periódica un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 30

Esta Asociación en el momento de la constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para las personas asociadas.
- b) Las subvenciones de entidades públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Los fondos derivados del establecimiento de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- f) Cualquier otro que se arbitre a través de actividades, publicaciones, servicios, etc., que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 33

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro habrán de figurar las firmas de las personas que ostenten la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría.

2. Para poder disponer de los fondos será necesaria la firma mancomunada de al menos dos de las personas indicadas, una de las cuales habrá de ser la persona que ostente la Presidencia o la persona que ostente la Tesorería.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 34

1. La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas que incumplan sus obligaciones.

2. Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno y el convenio colectivo de aplicación contra el de acoso sexual.

3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará a una persona instructora, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa de la presunta persona infractora. La resolución final, que habrá de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

El procedimiento y el régimen sancionador en relación al acoso sexual se registrará por el convenio colectivo de aplicación

4. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 35

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 36

1. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad con fines similares.

2. Las personas asociadas estarán exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todos los datos e información en poder de la Asociación concernientes a sus personas asociadas, voluntarias, usuarias y a su personal, así como, al funcionamiento y gestión de la misma serán tratados según lo dispuesto en la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos, L.O. 3/2018 de 5 de diciembre) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Estatutos Modificados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2023.

Asociación Creación Positiva inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, sección 1ª y con el numero 563545 en fecha 12/07/2004 y que está adaptada a la Ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo.

Barcelona, 6 de marzo de 2023.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA.

DÑA. María Josefa Vázquez Naveira

LA PRESIDENTA.

DÑA. Maria Isabel Canudas Cusidó

FDO. María Josefa Vázquez Naveira

FDO. Maria Isabel Canudas Cusidó